

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y SU RELACIÓN CON LA GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020.

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

AUTORES: AB. RAMIRO XAVIER VALENCIA LÓPEZ

AB. DANNY GUSTAVO QUILUMBAQUI TERÁN

TUTOR: DR. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA

OTAVALO - ECUADOR

2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE
DERECHOS

Yo/Nosotros, **NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR /ES**, declaro/declaramos que este trabajo de titulación: Ab. Ramiro Xavier Valencia López, Ab, Danny Gustavo Quilumbaqui Terán es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

RAMIRO
XAVIER
VALENCIA
LOPEZ

Firmado digitalmente por RAMIRO
XAVIER VALENCIA LOPEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=RAMIRO XAVIER VALENCIA
LOPEZ,
serialNumber=270821163614,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2023.02.10 11:08:37 -05'00'

RAMIRO XAVIER VALENCIA LOPEZ
C.C. 1002845061

DANNY
GUSTAVO
QUILUMBAQUI
TERAN

Firmado digitalmente
por DANNY GUSTAVO
QUILUMBAQUI TERAN
Fecha: 2023.02.10
11:19:10 -05'00'

DANNY GUSTAVO QUILUMBAQUI TERAN
C.C. 1002910519

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020.” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes AB. RAMIRO XAVIER VALENCIA LÓPEZ y AB. DANNY GUSTAVO QUILUMBAQUI TERÁN, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

SEGUNDO
RAFAEL
CHIMBORAZO
CHACHA

Firmado digitalmente
por SEGUNDO
RAFAEL CHIMBORAZO
CHACHA
Fecha: 2022.03.29
11:49:04 -05'00'

DR. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA

C.I. 180249368-2

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedicamos a nuestros padres, hijos y familiares más cercanos, quienes han sido un pilar fundamental por su acompañamiento y apoyo incondicional para que podamos concluir con nuestro periodo de estudios de cuarto nivel y el trabajo de titulación, limitando incluso su tiempo para poder alcanzar nuestro objetivo y llegar a la titulación de Magísteres tan anhelada.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a la Universidad de Otavalo por permitirnos ser parte de este programa de Maestría que contribuyó en demasía a nuestra formación profesional, a todos los docentes que compartieron sus conocimientos con nosotros; y un especial agradecimiento a nuestro tutor el Dr. Segundo Rafael Chimborazo Chacha, quien estuvo guiándonos desde el inicio hasta la finalización de nuestro trabajo de titulación, contribuyendo con su vasta experiencia en el ámbito penal e investigativo.

1. TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y SU RELACIÓN CON LA GARANTIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020.

LEGAL ANALYSIS OF DETENTION FOR INVESTIGATIVE PURPOSES AND ITS RELATIONSHIP WITH THE GUARANTEE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE IN THE CITY OF IBARRA IN THE YEAR 2020

2. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUTORES Y FILIACIÓN

Ab. Ramiro Xavier Valencia López.
Maestrante de la Universidad de Otavalo.

Ab. Danny Gustavo Quilumbaqui Terán.
Maestrante de la Universidad de Otavalo

Dr. Segundo Rafael Chimborazo Chacha
Tutor de la Maestría de la Universidad de Otavalo

3. RESUMEN

El estudio de la detención con fines investigativos y su relación con el principio de presunción de inocencia en la ciudad de Ibarra en el año 2020, se ha consolidado como un tema de actualidad y de relevancia jurídica, teniendo como objeto identificar los factores principales que afectan el principio de presunción inocencia en este tipo de detenciones, resaltando que la libertades un derecho inalienable e inherente a cada persona. Se ha efectuado este análisis conforme al enfoque cualitativo, puesto que, se efectuó la revisión de todas las fuentes de información tanto doctrinales, teóricas y normativas de la esfera penal, mientras que, el nivel de la investigación es descriptivo, puesto que, se ha focalizado en la realización de análisis jurídico de la vulneración de la presunción de presunción de inocencia en las detenciones realizadas con fines investigativos. Se consolidó el trabajo documental mediante la elaboración del marco teórico haciendo uso de los métodos que se emplearon en este estudio son: en primer lugar, el método hermenéutico, método analítico- sintético, método inductivo- deductivo. Alcanzando como resultados que, al efectuar la detención con fines investigativos, se debe tener en cuenta algunos lineamientos fundamentales respetando el principio de presunción de inocencia, ya que, no se ha demostrado la responsabilidad de un delito, por lo cual, es necesario que se realice un proceso

para una vez que se determina la existencia del delito y la participación del sospechoso se emita esta orden de detención.

Palabras clave: detención, fines investigativos, presunción de inocencia, debido proceso, motivación.

4. ABSTRACT

The study of detention with investigative fines and its relationship with the guarantee of presumption of innocence in the city of Ibarra in the year 2020, has been consolidated as a topical topic of legal relevance, with the aim of identifying the main factors that weaken the principle of presumption of innocence in this type of detention, bearing in mind that freedom is an inalienable and inherent right of each person. This analysis has been provided according to the qualitative approach, since a review of all sources of information, both doctrinal, theoretical and normative in the criminal sphere, was carried out, to address mainly the arrests made with investigative fines and their direct relationship with the guarantee of presumption of innocence, while the level of the investigation is descriptive, since it has focused on carrying out a legal analysis of the violation of the presumption of presumption of innocence in arrests made for investigative purposes. The documentary work was consolidated through the development of the theoretical framework using the methods used in this study: first, the hermeneutic method, analytical-synthetic method, inductive-deductive method. Reaching as results that, when making the arrest with investigative fines, some fundamental guidelines must be taken into account respecting the principle of presumption of innocence, since, the responsibility of a crime has not been demonstrated, for which, it is necessary that carry out a process so that once the existence of the crime is determined and the participation of the suspect, this arrest warrant is issued.

Keywords: detention, investigative purposes, presumption of innocence, due process, motivation.

5. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se encuentra focalizado a establecer los argumentos doctrinarios y jurídicos, sobre la detención con fines investigativos y su relación con el principio presunción de inocencia en la ciudad de Ibarra en el año 2020, en virtud de que, existen algunos casos que han suscitado en la esfera procesal penal que se han presenciado en la actualidad, puesto que, se ha detenido a personas en calidad de sospechosas con fines investigativos contrariando el postulado constitucional de presunción de inocencia.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) considera a la detención con fines investigativos, como una medida cautelar de carácter personal en un proceso penal, la cual es dictada por el juez a petición del fiscal, quien determina si es pertinente proceder ordenar la detención de un sospechoso para investigaciones dependiendo de cada caso en particular, posterior a este hecho inmediatamente se formula cargos en su contra y se dicta prisión preventiva por parte del juzgador, a solicitud de Fiscalía, afectando claramente a la principio de presunción de inocencia, ya que constituye en una especie de pena anticipada.

El mecanismo que faculta a Fiscalía efectuar el ejercicio de sus funciones de investigar el hecho de conformidad a lo que determina el artículo 5, numeral 21 del COIP, estableciéndose que es fundamental que antes de solicitar esta medida obtenga suficientes elementos de convicción y con ello, establecer los argumentos idóneos que va a valorar el juzgador para la detención, que deberá llevarse dentro de las 24 horas, lo cual genera el precepto de que la detención no cumple con un propósito legítimo y es utilizado por Fiscalía como un medio por el cual se priva de la libertad a una persona en el proceso penal, repercutiendo de esta manera en la vulneración a la principio de presunción inocencia garantizado por la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 2, en el que expresa que toda persona será tratada como inocente hasta que se determine su responsabilidad penal mediante una sentencia ejecutoriada o una resolución que sea firme, de esta forma se protege los derechos de las personas que se encuentran siendo investigadas o procesadas.

El sustento del presente artículo se enfoca en el análisis de los artículos 530 y 531, numeral 1 del COIP, en virtud de que, en el sistema procesal ecuatoriano, la detención con fines investigativos es utilizada por parte de los Fiscales de la ciudad de Ibarra de forma incorrecta y desmotivada, tal como se evidencia en el proceso penal Nro.10281-2020-0035, donde el sospechoso con detención con fines investigativos acude a rendir su versión y por interpretación errónea de estos artículos el fiscal presumió de manera anticipada tener todos los elementos que permitan establecer los hechos así como la conducta delictiva efectuada, en contra del sospechoso quien es llamado directamente a una audiencia de formulación de cargos solicitando al juez que dicte prisión preventiva, sin haberse realizado una investigación correcta reunir todas las pruebas suficientes que permitieran sustentar la acusación, dando lugar a la vulneración del principio de presunción de inocencia.

En este sentido, “de acuerdo a la aprehensión de una persona, el encargado de administrar la justicia, no observa las garantías del debido proceso, vulnerando el derecho a la libertad, el principio de inocencia y demás derechos establecidos en la Constitución” (Vásquez y Trelles, 2020, p. 43), esta detención con fines investigativos debe cumplir con todos los elementos enmarcados en el respeto de los derechos fundamentales de la persona que se ha detenido, una vez que se tenga los argumentos suficientes para establecer una relación del detenido con el efectuando el procedimiento establecido

Por lo mencionado, se comprende que la detención tiene efectos de privar la libertad de una o más personas, en este caso cuando se realiza con fines investigativos va a permitir que, la detención se realice dentro de un tiempo menor a veinticuatro horas, puesto que la finalidad es concreta y no debe superar ese tiempo porque se constituiría como una detención arbitraria si no se solicita la prisión preventiva, debiéndose garantizar todos los principios, derechos y garantías contenidas en la Supra Norma, evitando así la estigmatización social.

El aporte jurídico que se realiza conforme al presente estudio, se encuentra en la revisión e interpretación de los argumentos teóricos y jurídicos, encaminados a desarrollar precedentes académicos que han permitido obtener el sustento jurídico legal necesario para justificar la existencia de la vulneración del principio de presunción de inocencia en referencia a los artículos 530 y 531, numeral 1, del COIP, con el propósito de precautelar la inocencia del sospechoso en cualquier etapa del proceso penal, así como garantizar la motivación de los fiscales al solicitar se realice una detención con fines investigativos considerando que se trata de un Estado constitucional de derechos, donde se reconoce la responsabilidad por error judicial y el derecho de repetición, contra los funcionarios públicos por la deficiente prestación o administración de justicia.

La detención con fines investigativos tiene diferentes ámbitos de análisis, sin embargo, desde la vulneración de la presunción de inocencia, este tipo de detención se encuentra catalogado como una medida cautelar que implica que se prive de la libertad a una o más personas que desde la solicitud del fiscal esta detención no podrá ser más de 24 horas, dentro de este tiempo Fiscalía y la Policía tienen la responsabilidad de efectuar las diligencias conducentes a determinar si el detenido participó en la comisión del delito investigado, a fin de que esta detención permita establecer la pertinencia de que se ordene la prisión preventiva o de ser el caso de ordenar la libertad de manera inmediata, puesto que, se ve inmersa el principio de presunción de inocencia (Cabezas, 2015)

Se trata de un tema de actualidad, por el incremento de procesos penales que atentan contra la el principio de presunción de inocencia, constituyéndose así esta controversia de gran importancia dentro del ámbito jurídico y penal, porque aporta al conocimiento de los elementos científicos que fortalecen los derechos de las personas, para la correcta aplicación de las normas. Cabe mencionar que, la presunción de inocencia ostenta la calidad de un principio constitucional que debe ser tomado en consideración al momento de seguirse todos los procedimientos con fines investigativos, por ello, existen algunas sentencias que se han dictado por la Corte

Constitucional, por ejemplo, la sentencia N°14-15 CN/19, que hace relación a la observancia estricta que se debe hacer a la presunción de inocencia.

Por lo mencionado, se determina que el respeto de los principios constitucionales es de cumplimiento obligatorio, en todos los procesos penales, por ende, al emitir sentencia se debe considerar este postulado debido a que todo ser humano es inocente hasta que se compruebe la culpabilidad del hecho que se le imputa. El Estado es el ente que debe garantizar el cumplimiento riguroso de la ley y también de los fallos emitidos por la Corte Nacional de Justicia y los expuestos por la Corte Constitucional, debido a que, de esa forma se tutela efectivamente los derechos.

La relevancia está inmersa en el respeto de los principios constitucionales de cumplimiento obligatorio en todos los procesos penales, por ende, al realizarse la detención con fines investigativos se debe tomar en cuenta, el debido proceso y los principios y garantías, partiendo desde la premisa de todo ser humano es inocente hasta que se compruebe la culpabilidad del hecho que se le imputa, mediante una sentencia ejecutoriada.

El objetivo general que se formulado para la realización de este estudio, es identificar cuáles son los factores principales que afectan el principio de presunción inocencia y la garantía de motivación, en las detenciones realizadas con fines investigativos en la ciudad de Ibarra en el año 2020. Para lo cual, se han formulado los objetivos específicos que son: revisar y analizar la doctrina y normativa que abarcan el principio de presunción de inocencia en las detenciones con fines investigativos; establecer cuáles son los requisitos y en que delitos se puede realizar la detención con fines investigativos; determinar la aplicación del principio de presunción de inocencia en la detención con fines investigativos.

6. METODOLOGÍA

a) Enfoque

El presente estudio se ha realizado conforme al enfoque cualitativo, puesto que, se ha revisado todas las fuentes de información tanto doctrinales, teóricas y normativas de la esfera penal, para abordar principalmente las detenciones realizadas con fines investigativos y su relación directa con la garantía de presunción de inocencia.

b) Nivel de Investigación

Se ha basado en el nivel de investigación descriptiva, puesto que se focaliza en la realización de análisis jurídico de la vulneración de la garantía de presunción de inocencia en las detenciones realizadas con fines investigativos en la ciudad de Ibarra en el año 2020, por medio de un análisis crítico de los elementos constituyentes de esta controversia, desde la revisión de las normas que contemplan la regulación de esta figura jurídica de la detención con fines investigativos.

c) Tipo de investigación

Se realizó un trabajo documental, para la elaboración del marco teórico se haciendo uso de diversos documentos tanto físicos como virtuales científicos e indexados, con la finalidad de detallar de manera textual y teóricamente el problema investigado para el establecimiento de las nociones precisas y conducentes sobre las detenciones que se realiza con fines investigativos en la ciudad de Ibarra en el año 2020 y su relación directa con la garantía de presunción de inocencia.

d) Métodos

Los métodos que se emplearon en este estudio son:

Método hermenéutico, en virtud de que se constituye como un método científico de la ciencia del derecho que permitió analizar y principalmente interpretar las normas nacionales e internacionales con el objeto de establecer cómo se encuentra contenido de las detenciones realizadas con fines investigativos y su relación con la garantía de presunción de inocencia.

Método analítico, puesto que, consiste en descomponer todas las partes de los elementos que se estudiaron para comprender sus causas, naturaleza y los efectos; para de esta forma emitir los fundamentos relevantes de la controversia.

Método deductivo, el cual, permitió efectuar un procesamiento de la información partiendo de lo general a lo particular, es decir, iniciar desde las generalidades y datos disponibles en las diferentes fuentes bibliográficas para posteriormente realizar conclusiones.

e) Técnicas

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son el análisis documental mediante una revisión exhaustiva de las fuentes bibliográficas científicas que, abordan la problemática formulada, de este modo se efectuó un correcto abordaje de la temática central que encuentra su fundamento en el COIP, en concordancia con los postulados constitucionales que han sido emitidos para proteger los derechos como lo son los principios y las garantías.

7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO I

1. Principio de presunción de inocencia

1.1 La presunción de inocencia según la Constitución de la República del Ecuador.

La legislación ecuatoriana posee un conjunto de principios y garantías que, impulsan la aplicación de las normas, estableciendo un catálogo de principios, destacando entre uno de los más importantes en el Derecho Penal en el contexto ecuatoriano como lo es el principio de presunción de inocencia, mismo que se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76, numeral 2 expresa que la presunción de inocencia posee todas las personas, teniendo el derecho de ser tratadas como tal, en cuanto no se haya demostrado la responsabilidad en una resolución o sentencia ejecutoriada. Ante lo cual, no se puede determinar la culpabilidad de una persona hasta demostrar su responsabilidad sobre el hecho que se le imputa, no pudiéndose privar de su libertad por mera presunción.

En referencia al principio de presunción de inocencia, Sandoval (2015) expresa lo siguiente:

La presunción de inocencia es la prohibición de considerar culpable sin mediar condena o un estado determinado, a quien ha sido señalado como probable responsable de un evento delictivo. En este sentido, el principio trata de mantener y proteger la situación jurídica de inocencia del imputado y del procesado mientras no se produzca por parte del Ministerio Público en su calidad de parte acusadora, prueba concreta capaz de generar la certeza necesaria para establecer la autoría o participación y la culpabilidad propia de una declaración judicial de condena firme. (p. 470).

La presunción de inocencia deriva algunos efectos jurídicos importantes como el limitar al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal, ya que se debe presumir la inocencia de las personas antes y durante el proceso penal hasta que, mediante pruebas lícitas, se demuestre su culpabilidad y se exprese a través de una sentencia.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se hace alusión a las medidas cautelares que podrán ser solicitadas por el fiscal ante el juzgador, quien tiene la facultad de determinar si es procedente emitir esta orden de detención. Puesto que, el imputado no debe demostrar su inocencia, sino quien tiene la carga de probatoria y debe acusar, siendo responsable de presentar todos los medios o pruebas para validar que efectivamente existe responsabilidad penal.

Por tanto, es necesario señalar que, el sistema penal se rige en concordancia con los postulados constitucionales, por ende, los procesos penales deben guardar conformidad con el respeto a los principios esenciales para la óptima aplicación de las normas, respetando los derechos fundamentales en relación a la dignidad humana.

1.2 Definición y alcance del principio de presunción de inocencia.

Los principios han sido desplegados en virtud de las distintas doctrinas que dan por hecho que los principios son el puente que une el valor con la regla, ante lo cual, Alexy (1993) expone que los principios permiten optimizar la aplicación de las normas, por tanto, en referencia a este precepto se determina que los principios son vitales en la aplicación de las normas, los cuales sirven de guía para el ejercicio correcto de las normas en base a las que debe regirse la administración de justicia, en razón de que ellos son los actores principales encargados de argumentar la razón de sus actos, decisiones y omisiones direccionadas en base a principios.

Conforme a lo mencionado es necesario establecer que, los derechos han tomado mayor relevancia en las últimas décadas, centrándose en el respeto a la dignidad humana y direccionando el sistema penal para que los procesos estén acorde con algunos principios y garantías ligadas al debido proceso, conforme a lo cual, se evidencia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en el año 1948, en el artículo 9 hace alusión a que, ninguna persona deberá ser detenida de manera arbitraria, puesto que, en cada Estado se debe tomar en cuenta las normas en las que se contienen los derechos fundamentales, así como los mecanismos de tutela de los mismos, debiendo ordenarse la detención de una persona con motivación fundada en la ley.

Por lo mencionado, se debe resaltar que la presunción de inocencia se caracteriza por asegurar que la persona no sea señalada ni vulnerada sus derechos antes de que se determine su responsabilidad penal, este principio permite asegurar que el procedimiento que se realice para detener a una persona para fines investigativos se ejecute dentro de los márgenes legales, por ende, al momento de detener a una persona con fines investigativos no se puede establecer directamente su participación en el delito que se investiga, en este sentido la persona detenida no pierde la calidad de inocente, porque una sentencia ejecutoriada es la que permite romper con este estado (García, 2009).

Las garantías procesales penales contienen un conjunto de principios y mecanismos que van a permitir que se cumpla con el debido proceso y no se comprometan los derechos fundamentales, razón por la cual, el juzgador debe motivar en los márgenes que establece la norma para poder ordenar la detención con fines investigativos, teniendo presente que se trata de una medida cautelar excepcional.

Por otro lado, López (2018) afirma:

El principio de presunción de inocencia está reconocido en instrumentos internacionales y en el texto constitucional ecuatoriano, debe tenerse en cuenta desde el inicio del proceso penal, se basa en que las autoridades no realicen ningún tipo de conjeturas y le ofrezca al acusado el beneficio de la duda, hasta tanto se demuestre lo contrario en el proceso, para con ello garantizar el derecho inalienable al debido proceso (p. 52).

Los instrumentos internacionales reconocen la presunción de inocencia como una garantía que debe ser respetada en la aplicación de las normas, asegurando el ejercicio de los derechos fundamentales, para lo cual, cada Estado debe establecer los mecanismos idóneos para que su aplicación sea efectiva de manera oportuna. En este sentido, la presunción de inocencia, se cataloga como una medida de aseguramiento de que no se emita ningún tipo de prejuicio o juzgamiento previo, sin haberse dictado la sentencia condenatoria que demuestre lo contrario, por lo cual, Zhigue (2015) menciona que:

El efecto jurídico de la presunción de inocencia obliga a quien acusa a probar que efectivamente el sujeto pasivo del proceso es el sujeto activo de un delito; por tanto, a la persona procesada le sobra y le basta la absoluta pasividad para demostrar su inocencia. (p. 21)

El principio de presunción de inocencia al ser parte del debido proceso, llega a ser fundamental ya que es considerado como una garantía constitucional por ser un bien jurídico inherente de toda persona desde el inicio de su existencia, siendo así que ninguna persona puede ser tratada como culpable sin haberse realizado una amplia investigación y sin sentencia judicial que pueda certificar su responsabilidad del delito al cual se le imputa.

La evolución del derecho penal, está inmersa en diferentes épocas, caracterizadas su adaptación continúa conforme a las necesidades sociales, por ende, los avances existentes se han forjado en base a un proceso de mejoramiento de la estructura penal, con la finalidad de establecer justicia. Devis (2012) expresa:

En cada periodo histórico hay la tendencia a forjar un diferente concepto de justicia social y judicial, pese a que como noción abstracta pertenece a bastantes épocas; se elaboran principios procesales en concordancia con ese concepto y se redactan códigos de procedimiento para realizarla en los casos concretos (p. 11)

La concepción de justicia ha ido modificándose en los diferentes periodos de tiempo, como lo constata la historia del derecho, dependiendo de las sociedades que pretende regir, por otro lado, también se han creado principios procesales que han permitido que las normas sean aplicadas sigan un orden específico, para que no se vulneren derechos y se garantice el debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica.

En el sistema penal ecuatoriano también tuvieron lugar avances significativos, ya que, se modificó el modelo anterior que se había manejado hasta ese momento, dando paso a una estructura mixta dotada de principios, siendo enfatizada la oralidad como primordial para el desarrollo efectivo de los procesos penales, por lo cual, Aguilar (2015) menciona:

La oralidad no como principio procesal, sino como instrumento o medio, que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que sustentan el sistema acusatorio. Es decir, no hay proceso público si éste se desarrolla por escrito; debe ponderarse que el público paralelamente a las partes se entere del proceso; no hay continuidad en las audiencias y concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente; sin la oralidad, no cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción. (p. 82)

Anteriormente la oralidad no era considerado un eje importante en el sistema de justicia, puesto que todo se efectuaba y sustanciaba por escrito, no se desarrollaba la oratoria para participar de un litigio, sin embargo, en el proceso penal moderno la oralidad se identifica por reconocer diversas garantías a los acusados y como una herramienta es fundamental en el proceso, en especial en la etapa de juzgamiento porque permite con mayor eficacia en la materialización y práctica de las pruebas, permitiendo que exista un verdadero litigio, caracterizado por un conjunto de habilidades de expresión oral, conocimiento sobre la ley y dominio del desarrollo de audiencias.

Dentro de un proceso en el sistema acusatorio, referente a la presunción, Vegas menciona que es un “juicio previo a toda privación de derechos, que se relaciona con la garantía del debido proceso legal” (1993, p. 13), la cual es una garantía del debido proceso otorgada por el estado, con carácter de derecho humano, esto es, que corresponda a todas las personas y por ende, deben ser respetados, con independencia de su nacionalidad, lugar en el que se encuentren, sin distinción alguna por cuestiones de edad, género, sexo, raza, religión, creencia, etc.

1.3 La garantía de motivación

La garantía de motivación se encuentra ligada a todas las decisiones que se toman por parte de las autoridades, cuando se encuentran inmersos los derechos, debiendo ser observada esta medida que debe contemplar argumentos fundados en los hechos fácticos y jurídicos. Por lo cual, se determina que, motivar se refiere a explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, en la sentencia es la razón que impulsa a los jueces a decidir de una manera u de otra. La decisión motivada posee dos nociones lingüísticas que se encuentra conforme a la expresión de los motivos como de las razones de una decisión. La motivación es proporcionar motivo o razón para que cierta cosa ocurra o para que alguien actúe de una manera determinada. Por lo tanto, toda acción encaminada realmente a motivar ha de tener en cuenta imprescindiblemente éstos tres elementos: activación, dirección y persistencia

En la Constitución de la República del Ecuador contempla la figura jurídica de la motivación, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, expone que las resoluciones emanadas de los entes públicos tienen que encontrarse motivadas, siendo improcedente la resolución en la que no se ha realizado la motivación en base a las normas o principios jurídicos, debiéndose aclarar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Para establecer los parámetros de aplicabilidad de esta garantía mediante un test de motivación, que fue emitido por la Corte Constitucional en el año 2014, determinando tres parámetros para su constitución, los cuales, son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. Por tanto, si se cumple únicamente con uno de estos tres parámetros no se ha alcanzado el fundamento de la decisión, ya que, motivar se constituye de la argumentación de las razones por las cuales se ha tomado la decisión en base a la norma, la doctrina y los elementos fácticos.

La motivación fue analizada en la sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional en el año 2021, en la cual se aleja del test de motivación, realizando un balance sistemático de la jurisprudencia reciente de la misma Corte, para lo cual contempla algunas pautas para establecer que se ha vulnerado el cumplimiento de esta garantía. En este sentido, se comprende que las decisiones deben tener un criterio rector, el cual configura que, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa conforme al artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República, resaltando un conjunto de deficiencias que pueden afectar a la consolidación de la motivación que son: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Puede darse el caso de que exista algún vicio de la motivación cuando se constata: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad.

Por lo mencionado, para la detención con fines investigativos, debe existir motivación suficiente, para privar a una persona de su libertad, puesto que, se le vincula a un proceso por presunta participación, para lo cual, debe existir suficiencia en la motivación que debe presentar en primer lugar Fiscalía quien solicita que se emita esta orden al señor juez de la Unidad de Garantías Penales, exponiendo estos argumentos en base a los hechos y conforme lo que establece la ley, para que el juzgador al emitir esta orden no vulnere los derechos de a quien o quienes se va a detener y privar de su libertad.

1.4 Sentencias de la Corte Constitucional focalizadas en la motivación

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido un conjunto de sentencias en las cuales resalta la relevancia que posee la garantía de motivación en todas las decisiones y actuaciones del sistema de justicia, ante lo cual, se evidencia en la sentencia No. 179-14-SEP-CC, promulgada en el año 2014, en la que se hace alusión a que la motivación permite conocer a las y los ciudadanos de manera clara y precisa los fundamentos que han impulsado a la autoridad a tomar cierta decisión dentro de sus competencias.

Del mismo modo, en la sentencia No. 232-14-SEP-CC, la Corte expone que la motivación debe estar sujeta a cada caso en particular, encontrándose relacionado directamente con la tutela judicial efectiva que permite a las personas la seguridad de protección sobre sus derechos, es así que, por medio de la razonabilidad se debe tomar estas decisiones respetando los principios constitucionales.

En el mismo contexto la Corte emite la sentencia No. 181-14-SEP-CC, la sentencia No. 046-17-SEP-CC y sentencia No. 1158-17-EP/21, en donde detalla para cada caso la obligación de

observar y aplicar la motivación en las decisiones de las autoridades, la misma que debe ser clara y precisa para su mejor comprensión, siendo un elemento relevante del debido proceso, para dar cumplimiento con los postulados constitucionales en favor de los derechos de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

2. La detención con fines investigativos en el contexto legal

2.1 Concepto de detención

La detención es la privación de libertad de una persona en consecuencia de la participación del implicado en un hecho delictivo u otros motivos que lo señalen. La detención como medida cautelar que, en base a la normativa penal en el Ecuador, permite que se prive de la libertad a una o más personas con el objetivo de establecer su participación o no dentro de un proceso investigativo sobre el cometimiento de un delito, esta detención no deberá durar más de 24 horas, puesto que, caso contrario se consolidaría como una detención ilegal y surtirán efectos sancionadores para quien detenga arbitrariamente a una o más personas (Cabezas, 2015).

Ante lo expuesto la detención es la restricción del desplazamiento humano de un sitio a otro ante hechos suscitados, es decir que la libertad se ve condicionada de tal manera que al darse efecto dicha acción esta apela al cumplimiento de una obligación en la cual el implicado incurre de manera voluntaria o ajena. La detención de un sospechoso para investigación y determinación del grado de participación en un hecho delictivo tiene un cierto período legalmente establecido, dentro del mismo que deberá disponer si es necesario mantener en prisión preventiva al imputado o dejarlo en libertad.

La privación de libertad puede darse por un sin número de eventos y el nivel de culpabilidad que implique a un individuo y haya indicios que así lo demuestre. Sin embargo, la detención es la respuesta al cometimiento del delito o falta en la que da lugar a un perjuicio, pero también es importante recalcar que cualquier tipo de detención se merece seguir el debido proceso y en respeto de la dignidad humana y los derechos humanos.

La detención es legal cuando cumple con todos los requerimientos que contempla el COIP conforme al artículo 531, teniendo presente que el fiscal debe fundamentar su petición para que se proceda a emitir por parte del juez la boleta de detención, la detención también procede cuando se trate de delitos flagrantes debiéndose cumplir con el procedimiento respectivo. Por tanto, cuando se procede a detener a una persona sin tener una boleta del juez que ordene esta acción, o al producirse la detención en inobservancia a los derechos fundamentales y con ello, al debido proceso se establecerá que se trata de una detención ilegal.

La detención tiene que cumplir con algunos requisitos y formalidades que se encuentran inmersas en el debido proceso, considerando que no se puede actuar por mera presunción y proceder a detener a una persona, sino que se necesita argumentos que permitan sostener este acto de privar de la libertad con fines investigativos, debiendo precautelar la protección de sus derechos.

Con respecto a la detención que se realiza por decisión de la autoridad, para la cual constituye siempre un deber en caso de delito, incluso cuando signifique riesgo de su vida, debe decirse que se convierte en arbitraria, y en consecuencia ilegal, cuando el detenido no es puesto, dentro del término legal, a disposición de la autoridad competente.

En el mismo orden de ideas, esta privación de la libertad denominada detención con fines investigativos, se aplica mediante la disposición del juez a pedido del fiscal, “esta detención puede realizarse en una situación meramente inquisitiva, o por otra inquisitiva-preventiva” (Fernández, 2004, p.15). Tanto la situación inquisitiva como la inquisitiva preventiva son dos opciones que promueven la legitimidad y cumplimiento de la ley. Mientras que, en el segundo caso está plasmado en el Código Integral Penal y se lo conoce como prisión preventiva, por consiguiente, la detención se constituye una herramienta para la justicia y la autoridad competente para llevar a cabo investigaciones, esclarecer los hechos y determinar quién es el culpable.

La detención de un individuo en particular que ha incurrido en cierta acción delictiva puede suscitarse por terceras personas o por un grupo de ciudadanos que sorprenden al implicado cometiendo un hecho. Dicha detención se da hasta ponerlo a disposición de una autoridad y evitar que se escape sin recibir su castigo según determine la ley. “La detención, que puede ser ejecutada por cualquier persona, en caso de sorprender al inculcado en flagrante delito” (Hernández, 2013, p. 1771).

La detención como medida cautelar, la misma que se realiza por medio de una boleta, la cual, debe contener el lugar y la fecha en que se la expide, debe ser emitida por el juez, por ende, se debe hacer constar la firma, tiene una duración máxima de 24 horas y únicamente para el fin investigativo solicitado. Se debe garantizar la integridad del investigado, precautelando el estado de inocencia del mismo, en este contexto, la fase de investigación previa de acuerdo al artículo 472 núm. 3 y 584 del Código Orgánico Integral Penal es estrictamente reservada, teniendo como elemento transversal, el derecho a la defensa uno de los componentes más importantes que se encuentra en armonía al respeto del debido proceso en la garantía.

Al privarle a una persona del derecho a la libertad se tiene que poner a las órdenes de autoridad competente y será retenido únicamente por el tiempo requerido y puesto en libertad inmediatamente cumplido los propósitos de su detención, para así garantizar el respeto al debido proceso.

2.2 Detención y Prisión Preventiva

La detención se define como una medida cautelar, que genera la privación de libertad que se aplica por lo general al inicio del proceso de investigación y canaliza la apertura a la recolección de información e indicios que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, la prisión preventiva alcanza un nivel más elevado de aplicabilidad, así como también la vigencia de la misma ya que corresponde a un orden jurisdiccional. Tanto la detención como la

prisión preventiva se rigen al principio de legalidad y proporcionalidad que se desarrolla de acuerdo a la complejidad que cada caso exige.

La detención es regulada a través de medidas cautelares las cuales son autorizadas y emitidas por la autoridad competente; para que no exista arbitrariedad en la privación de libertad es fundamental que cumpla con 3 preceptos primordiales que son: necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad. “En el proceso penal en donde existen medidas de aseguramiento como la prisión preventiva, defenderse en libertad constituye un verdadero ejercicio al derecho de presunción de inocencia” (Obando, 2018, p.10).

La detención se refiere a la limitación del derecho a la libertad de una persona de la cual se presumen que ha ejecutado alguna acción delictiva. Por ende, la detención con fines investigativos se diferencia de la prisión preventiva en el sentido que la primera se realiza de manera inmediata mediante una orden, para reunir elementos que le permitan establecer la teoría del caso así como señalar a los posibles culpables, mientras que la prisión preventiva constituye ya la actuación judicial y fiscal, por medio de la institución vinculada como lo es la Policía Nacional, con el fin de que se ponga a disposición del sistema judicial, para efectuar la valoración pertinente sobre la pertinencia de elevar la detención a prisión o si, por el contrario, debe dejarla sin efecto, y acordar su libertad.

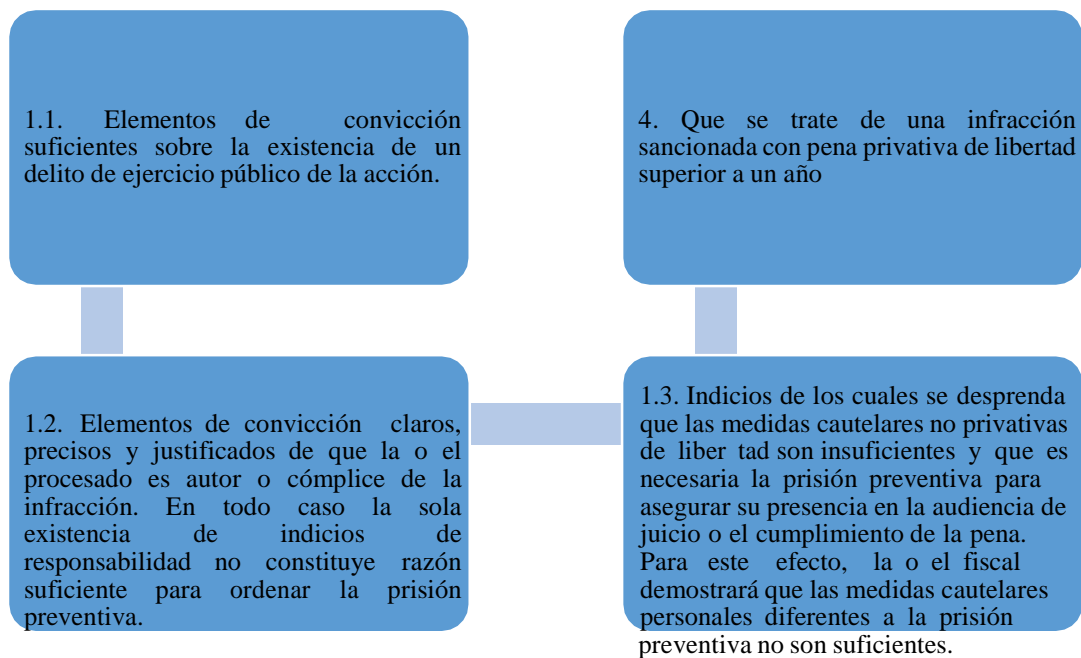
Con respecto a la prisión preventiva, según Obando (2018) manifiesta:

Es importante recordar que la prisión preventiva es una medida cautelar, es decir un medio y no un fin en sí misma. La proporcionalidad, como estándar, evita que la medida cautelar restrictiva de libertad se convierta en una pena anticipada o una detención arbitraria, pues pondera la necesidad de su aplicación en la medida en que sea considerada apropiada. (p. 28)

La prisión preventiva es una medida que emite el juzgador a petición del fiscal, con el objeto de que la persona procesada pueda comparecer a la audiencia o para que cumpla con la pena que ha sido emitida mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Por lo cual, la prisión preventiva es una medida útil y eficaz, que se puede imponer por un período de tiempo más largo que el que se establece en el caso de la detención.

La detención y la prisión preventiva son las modalidades de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, conforme lo establece el artículo 522 del COIP, numeral 5 y 6, en el que resalta que el juzgador podrá imponer una de estas medidas cautelares. Por lo cual, la prisión preventiva contenida en el artículo 534 del COIP, determina tendrá lugar con el objeto de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y para que se cumpla la pena, siendo facultad del fiscal solicitar al juzgador por escrito de manera fundamentada esta orden de prisión preventiva, en el caso que se cumplan con estos requisitos:

Figura 1. Requisitos para solicitar prisión preventiva



Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014.

En el COIP, se aclara que el parte policial en el numeral 1 y 2 no tiene efecto como un elemento de convicción para dar paso a la prisión preventiva, teniendo presente que en todo caso el parte policial es referencial, por tanto, en este apartado se hace referencia a los requisitos que se necesitan para dictar la prisión preventiva, evidenciando la diferencia que existe con la detención con fines investigativos, pues se trata de una figura jurídica que surte otros efectos y su aplicación se realiza en casos particularmente excepcionales.

En concordancia con lo mencionado, la Corte Nacional de Justicia mediante la Resolución 14-2021 realizó la aclaración del artículo del COIP antes citado, estableciendo que:

Art. 1.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

Art. 2.- La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Comprendiéndose así, que la prisión preventiva como medida cautelar debe ser empleado en casos que sea estrictamente necesario en casos en los que exista suficientes pruebas para que se pueda demostrar que efectivamente la persona ha sido participe de algún delito, para asegurar

su presencia mientras dura el proceso se suele dictar esta medida que posee tal relevancia, al momento de la persecución de un delito.

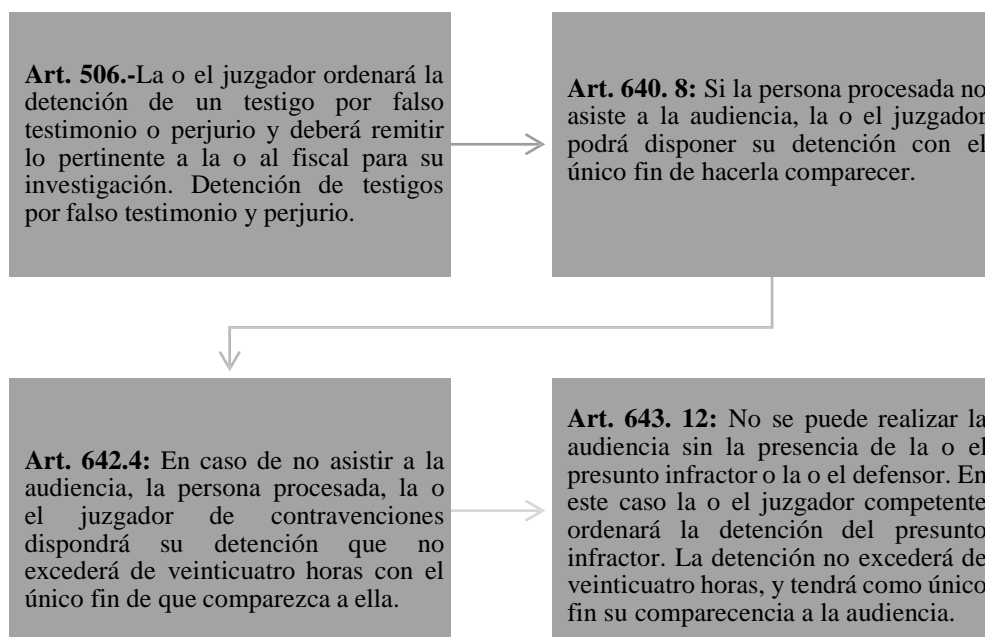
Por otro lado, se debe establecer que la detención con fines investigativos, si bien es una medida cautelar que se realiza antes de iniciar un proceso, que nace desde el pedido del fiscal de manera motivada al juez que le corresponda, quien determinará la pertinencia de la emisión de la boleta para la detención, si decide emitirla esta boleta debe tener los requisitos de motivación de la misma, el lugar y fecha en la que se expide y la firma del juzgador competente, teniendo presente que la detención no podrá realizarse por un tiempo superior a 24 horas.

2.3 Clases de detenciones

En el Ecuador se cuenta con algunos tipos de detención, para lo cual se necesita que el juzgador emita una orden a pedido del fiscal, al tener la motivación suficiente se podrá ordenar la detención de una o más personas, con fines investigativos por medio de una boleta que debe encontrarse los argumentos necesarios para fundamentar esta acción, del mismo modo existen otras causales para que se proceda a detener a una persona.

En fundamento a lo mencionado, en el COIP se contemplan otros tipos de detención del ya mencionado que se realiza con fines investigativos, conforme se demuestran a continuación:

Figura 2. Clases de detención



Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014.

Estos causales también han sido contenidos en el COIP con la finalidad de que se aplique la detención, cuando se concurra con dicha circunstancia, puesto que, la detención tiene como finalidad en el primer caso conforme al art. 506 se determina que la detención de testigos por falso testimonio y perjurio, en el segundo caso conforme al artículo 640, numeral 8, menciona que, en caso de que la persona que se encuentra procesada no asista a la audiencia se dispondrá su detención para que comparezca a la misma. En el artículo 642, numeral 4 del COIP, cuando no asista a la audiencia la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones conforme al mismo caso anterior procederá a ordenar la detención y finalmente en el artículo 643, numeral 12 ibídem, establece que la audiencia no se puede llevar a cabo si no se cuenta con la presencia del acusado o de su defensa técnica que sería su Abogado Defensor, razón por lo cual, el juzgador ordenará la detención del presunto infractor que no superará veinticuatro horas, puesto que, la finalidad es asegurar la comparecencia a la audiencia.

Desde otra perspectiva se han considerado otra clasificación de las detenciones, en las que se contempla la naturaleza y los efectos que surten en casos concretos, conforme se expone a continuación:

Tabla 1. Clases de detenciones

Clases de detenciones	Características
a) Especiales y con fines ajenos al proceso penal	En esta categoría se encuentran ciertas privaciones de libertad que en muchas ocasiones no reciben la denominación de detención y que se adoptan con fines ajenos al proceso penal. (p.29)
b) Ordinarias o con fines propios del proceso penal	Son las detenciones que pueden adoptarse en atención al aseguramiento de los fines del proceso penal. (p. 38)
c) Las especialidades de la detención por razón de la persona detenida	La facultad de detener atribuida a los particulares y el deber impuesto a las autoridades judiciales y fiscales (p.40)

Fuente: Díez (2015).

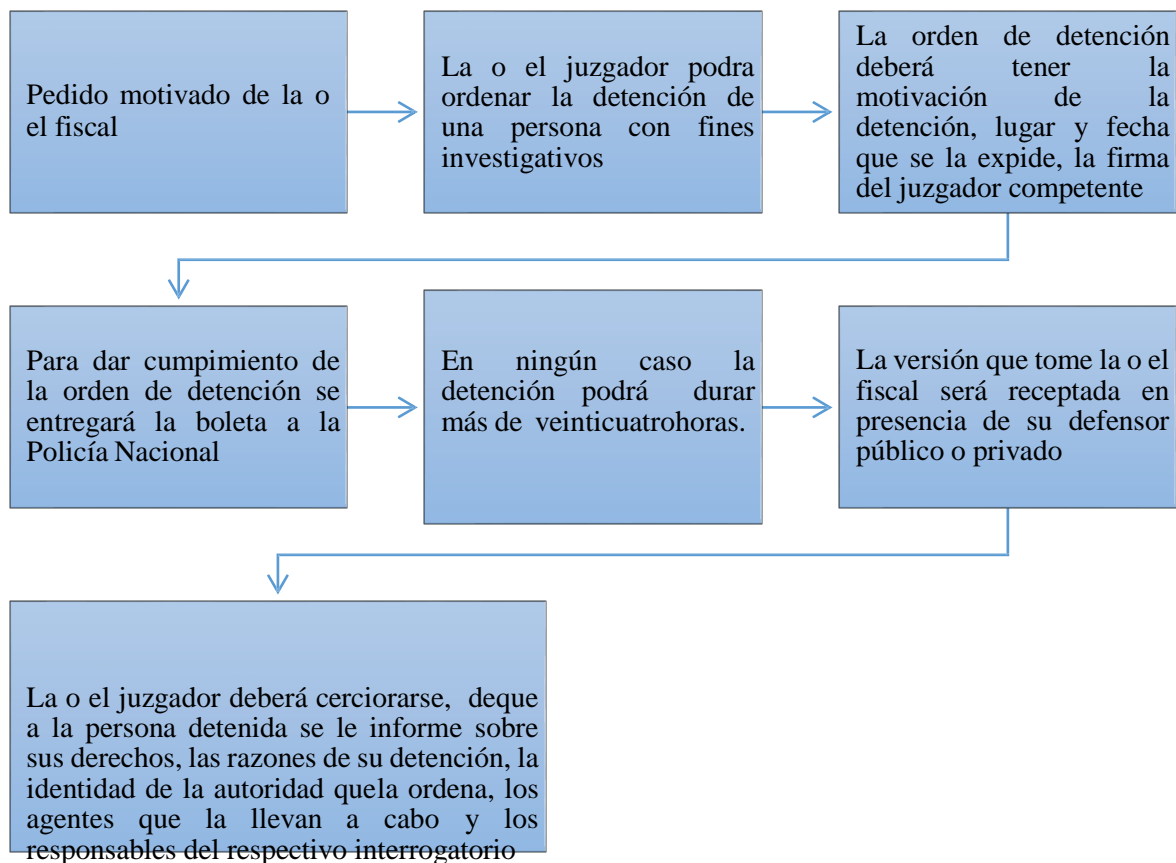
Conforme a tabla 1, se evidencia que los tipos de detención pueden clasificarse conforme a su aplicabilidad, pudiendo ser especiales y con fines ajenos al proceso penal, ordinarias o con fines propios del proceso penal, las especialidades de la detención por razón de la persona detenida. De este modo, particularmente en base al objeto de este estudio se comprende que la facultad de imponer la medida cautelar de la detención para fines investigativos le corresponde al juez, quien en base a la motivación que consta en la petición del fiscal, debe pronunciar su criterio en

base a la normativa y cada caso en particular motivando la decisión de emitir la boleta de detención con fines investigativos.

2.4 La detención y requisitos según el COIP

En el COIP establece que la detención es una medida cautelar que deberá ser motivada por el fiscal en su petición hacia el juzgador, con el objeto de que se emita esta boleta de detención y se pueda efectivamente detener con fines investigativos a la persona que está siendo investigada o procesada. En este contexto, la norma penal ecuatoriana ha contemplado un conjunto de requisitos que deben tomados en cuenta para proceder a su aplicación, conforme se expone a continuación:

Figura 3. Procedimiento para la detención y sus requisitos



Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014.

Las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, según el artículo 522, numeral 5, del COIP, se determina que el juez puede emitir medidas cautelares que permite asegurar que la persona que está siendo procesada asegurar la presencia de la persona investigada de forma prioritaria se dicte la privación de libertad como la detención. En este contexto es de relevancia señalar que, para realizar una detención conforme a la figura 1, se necesita de una orden de detención, la cual, debe tener la motivación de la detención, el lugar y fecha en que se la expide y la firma del juez competente, para que se cumpla con esta orden se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional, la privación de libertad no debe superar las 24 horas.

En materia de tránsito, específicamente cuando se trate de delitos donde se haya producido solo daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores, mientras que si se trata de delitos o contravenciones en esta materia se procederá a detener los vehículos hasta por setenta y dos horas, para realizar la inspección técnico mecánica, a excepción de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio de manera inmediata, una vez que se haya cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios o titulares.

La información sobre los derechos conforme lo establece el artículo 533 del COIP, hace referencia a que el juzgador debe constatar que a la persona detenida se le haya informado sobre sus derechos constitucionales al momento de la detención en la que se expondrán desde que se dé a conocer en forma clara las razones por las cuales se procede a detenerle, se debe mencionar la identidad de la autoridad que la ordena y todos los datos de relevancia sobre la detención.

Cabe señalar que, en caso de que la persona detenida es extranjera, quienes se encarguen de llevar a cabo la detención con fines investigativos, obligatoriamente se tendrá que informar de manera inmediata al representate consular de su país o se registrá a los Tratados y Convenios Internacionales a los cuales se rija el Estado. Teniendo presente que, existen reglas a ser consideradas de forma específica cuando se trata de personas extranjeras, para protección y seguridad de sus derechos.

2.5 Finalidad de la detención

La detención tiene como finalidad impedir que el implicado o sospechoso huya y se dé a la fuga sin asumir la responsabilidad de los hechos, recibiendo la respectiva sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. La finalidad de la detención en el presente estudio se focaliza en los fines investigativos, es así que se puede proceder a la detención de una persona con la finalidad de que comparezca ante las autoridades para tomar su versión o para realizar alguna diligencia en el caso que se investiga.

La detención con fines investigativos según la Corte Nacional de Justicia (2018) ha manifestado que tiene como objeto que se recepte la versión de la o las personas que se han detenido, para completar la información que se encuentra en conocimiento de Fiscalía en lo que respecta a “las

circunstancias de una presunta infracción y sobre la identidad y formas de participación de los involucrados; de ella también se puede determinar la práctica de elementos de convicción, o requerir una imputación” (Corte Nacional de Justicia, 2019, p. 2).

La detención puede tener diferentes finalidades, teniendo en cuenta que la boleta de detención la emite el juzgador cuando considera pertinente para el caso, por ende, cuando se trata del cometimiento de un delito o en caso de inasistencia a las audiencias por parte del sospechoso, se procederá a emitir la orden para su detención con fines investigativos para que concurra de manera obligatoria al proceso, para que siga adelante el proceso y se determine la sanción o la ratificación de inocencia.

2.6 La motivación de la detención

Significa que debe existir los elementos necesarios que fundamenten y justifiquen la detección y las causales que expliquen las razones de la decisión judicial. Ante esta afirmación Arévalo (2020) manifiesta:

La motivación corresponde a un modo de justificar la decisión tomada en una determinada resolución judicial. En el esquema el fallo que emite el juez, siempre va existir un segmento en la que éste se dirija a justificar que la decisión optada por el juez es válida jurídicamente, y a este segmento es lo que se denomina como motivación (p. 19).

Además, la motivación resguarda y protege al presunto sospechoso y al entorno, de tal manera que es una forma ordenada de presentar fundamentos jurídicamente aceptables y que está imperando dentro de lo que la ley ha establecido y respetando los derechos fundamentales de cada individuo. También es imprescindible recalcar que dicha motivación es considerada como una garantía en al ámbito de judicial a las decisiones que se emite en cada proceso.

La motivación es una garantía que se encuentra contenida en la Constitución de la cual, se plasmó en un teste de motivación, el mismo que fue emitido por la Corte Constitucional en el 2014, en la cual, se contemplaron tres parámetros para su aplicación, los cuales son: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. Haciendo énfasis en que si se cumple únicamente con uno de estos tres parámetros no se ha alcanzado el fundamento de la decisión. Debiendo tener presente que, motivar se refiere a argumentar las razones por las cuales se ha tomado la decisión en base a la norma, la doctrina y los elementos fácticos.

En este sentido, la motivación fue analizada en la sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional en el año 2021, en la misma que se aborda este test, realizándose un análisis con profundidad, criterio que se alejó del test de motivación que anteriormente había sido promulgado, realizando un balance sistemático de la jurisprudencia reciente de la misma Corte, para lo cual contempla algunas pautas para establecer que se ha vulnerado el cumplimiento de esta garantía. En este sentido, se comprende que las decisiones deben tener un criterio rector, el cual configura que, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa conforme al artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República,

resaltando un conjunto de deficiencias que pueden afectar a la consolidación de la motivación que son: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Puede darse el caso de que exista algún vicio de la motivación cuando se constata: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad.

2.7 Privación de la libertad con fines investigativos

La privación de libertad con fines investigativos al ser una medida cautelar que tiene aplicabilidad en el proceso penal, tiene como objeto receptar la versión de la persona o las personas que han sido detenidas para de esta manera poder recabar la información sobre cierta investigación penal sobre el cometimiento de un delito; esta detención es procedente en la investigación previa o antes de que se realice la formulación de cargos, para lo cual, el Fiscal deberá determinar la necesidad de solicitar esta medida por medio de argumentos legales y fácticos válidos, al ser la aplicación de esta figura jurídica de forma excepcional (Vásquez y Trelles, 2020).

La Constitución de la República del Ecuador establece un Estado de derecho a la libertad, sin embargo, hay casos donde estos derechos han sido vulnerados, por ejemplo, cuando emiten la orden de detención para presuntas investigaciones y el implicado resulta inocente, esto se califica como la imposición anticipada de la pena. El derecho penal se rige en las normas jurídicas y está condicionado a desarrollar su labor de tal manera que en gran parte se focaliza en tratar mantener un equilibrio en la convivencia dentro de una sociedad.

La libertad es un derecho que ha sido muy discutido, que desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano promulgado en Francia en el año de 1789, se han formulado como un derecho de todas las personas, posterior a ello, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948, se hace hincapié específicamente a este derecho, siendo adoptado por el Ecuador en la Constitución de la República, en la que se establece los límites de la misma, con referencia a la esfera penal.

2.7.1 Caso práctico

En muchos casos Fiscalía solicita de detención de un sospechoso de un caso en concreto, mediante una petición motivada ante el juzgador, quién en base a los argumentos presentados realiza la pertinencia y procede a emitir la boleta de detención, razón por la cual ha sido necesario que se analice el proceso penal Nro.10281-2020-00035, donde el sospechoso es detenido con fines investigativos, para que acuda a rendir su versión de los hechos, pero debido a la interpretación errónea de estos artículos 530 y 531, numeral 1 del COIP, el fiscal presumió de manera anticipada tener todos los elementos de convicción, en contra del sospechoso quien es llamado directamente a una audiencia de formulación de cargos solicitando al juez que dicte prisión preventiva, sin haberse realizado una investigación correcta, reuniendo las pruebas

suficientes que permitieran sustentar la acusación, dando lugar a la vulneración de la garantía de presunción de inocencia.

En este sentido se conoce la de la denuncia No. 007-PJI-2020, referente al robo de una joyería se logró ubicar a varios ciudadanos, presunto delito de robo (secuestro) una joyería ubicada en la ciudad Ibarra, de acuerdo con la identificación plena por parte del afectado, mediante un álbum fotográfico se logró identificar unos de los causantes del robo, concurriendo a la vivienda de estos sujetos para realizar la detención con fines investigativos a los ciudadanos que se detienen son Edison Rolando Aguas Valencia, Camilo Javier Preciado Angulo, Carlos Willington Maldonado Suárez y Darwin David Viveros Mina.

Por medio del reconocimiento de los afectados, posterior a la detención realizada a los señores Camilo Javier Preciado Angulo, Carlos Maldonado Suarez, se determinó que no habían sido participes, ni constaban como sospechosos de este delito constatado en el artículo 161 del COIP, sino que fueron detenidos al encontrarse en el mismo lugar en el que se encontraban los sospechosos, quienes en audiencia fueron sentenciados.

Es así que para realizarse la detención con fines investigativos se debe tener fundamentos sólidos, porque se pone en riesgo el principio de presunción de inocencia, sobre todo cuando no existen elementos que permitan establecer la participación de cierta persona en un delito. Por otro lado, es necesaria la correcta interpretación del COIP, que la detención con fines investigativos tiene una finalidad de manera excepcional en observancia al caso, que su motivación debe ser congruente entre los hechos y la vinculación con el o los sospechosos.

CAPÍTULO III

3. Derecho a la libertad

3.1 Definiciones de libertad

La libertad permite el desarrollo integral del ser humano en el contexto de sus derechos fundamentales, para lo cual, se debe distinguir entre libertad como una facultad del hombre y libertad como la realización existencial de él mismo. Este derecho no puede ser limitado de forma arbitraria, sino que se regirá bajo lo que establezca el ordenamiento jurídico de cada Estado, particularmente en el Ecuador se han establecido un conjunto de derechos que se encuentran inmersos en la libertad del cual se deslindan otros derechos conforme se revisará en lo posterior.

La libertad es un derecho imprescriptible que todas las personas poseen, puesto que, se considera como la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y los derechos de las demás personas. En este contexto se comprende que, esta facultad permite a las personas la libre movilidad, libre pensamiento, libre expresión, libre creencia de acorde a su libre albedrío respetando el ordenamiento jurídico.

Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en el año 1948 establece en su artículo 3, que todas las personas tienen un catálogo de derechos como lo son a la vida, la seguridad de su persona y a su libertad. En este cuerpo legal de orden internacional, contiene en su artículo 29, numeral 2, el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, para mantener el orden público y del bienestar general de la sociedad.

Del mismo modo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos promulgado en el año de 1966 y el Pacto de San José de Costa Rica publicado posteriormente en el año 1969, se ha determinado que las personas en general tienen de manera inherente el derecho a la libertad, razón por la cual, se ha establecido en el Ecuador la prohibición de que se prive de la libertad de manera arbitraria, por ende, se cuenta con el ordenamiento que contiene regulaciones que permiten la protección de la ciudadanía con respecto a sus facultades esenciales, así como la tipificación de conductas en la norma penal para su sanción.

La libertad hace alusión al dominio propio que posee cada ser humano para proceder y tomar decisiones acerca de lo que hace y está dentro de la ley o por lo contrario si su actuar es contradictorio y está lejano a los preceptos que rige un estado y por consiguiente altera la paz y el orden que avoca la sociedad actual. Las leyes promueven que las acciones efectuadas por

cada individuo obedezca a los derechos y obligaciones ciudadanas y estén dentro de los límites que establece la legislación, lo cual facilita una convivencia justa.

La libertad es la base genuina para un completo desarrollo de los derechos humanos. Tenemos que distinguir entre libertad como una facultad del hombre y libertad, como la realización existencial de él mismo. Si damos demasiada importancia a la libertad, podemos elegir una concepción teórica y corremos el riesgo de caer en hipocresías. Si limitamos nuestra elección a la libertad, nos olvidamos de que el hombre es más que sus propias decisiones y perdemos el ideal implícito de los derechos humanos (Parent, 2000, p. 143).

Cabe recalcar que la libertad es parte primordial de los derechos humanos, cada persona es libre de actuar sin opresión ni manipulación alguna, sin embargo, en una sociedad organizada y civilizada es importante plantear e instaurar ciertas reglas o preceptos que promuevan la convivencia armónica e igualdad entre los miembros que la conforman. Para Sáchica (2017) la libertad es “la posibilidad efectiva de ser, de hacerse hombre, de personalizarse, de darse una personalidad, según un proyecto propio, una norma o modelo particular y autónomo, de prospectar y actualizar una forma de vida individual, singular, única, incambiable, intransferible p. 125).

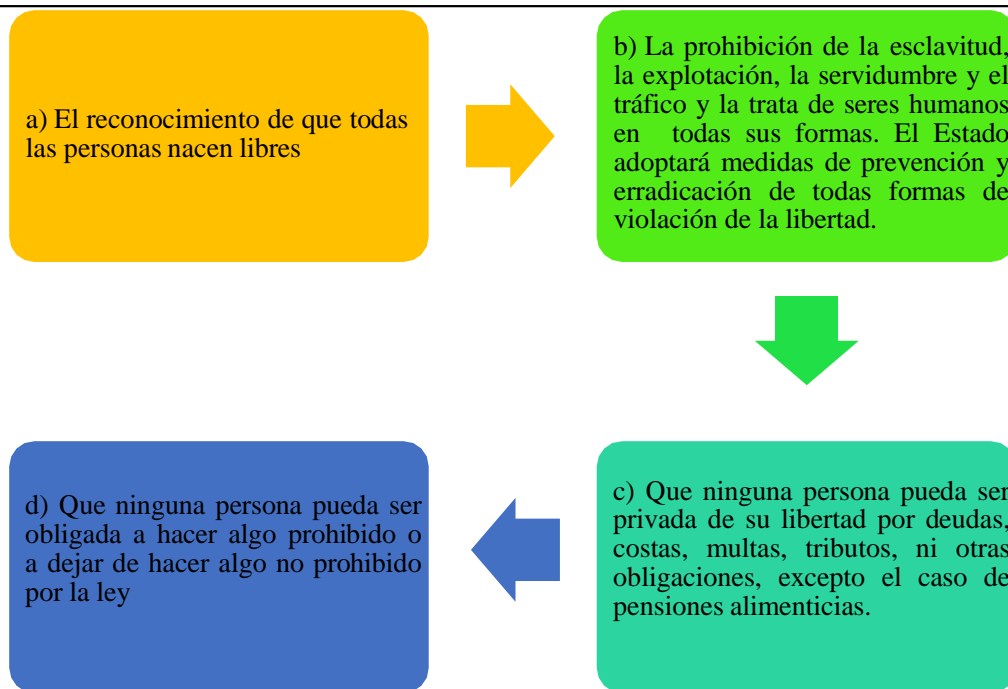
El derecho a la libertad es la facultad que tiene cada persona para decidir y llevar a cabo su vida y accionar de acuerdo a su voluntad sin que nadie ejerza presión u ordene en su actuar. “Es la aptitud de obrar por sí, o sea, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante. Como dirá Kant una causalidad cuyo primer momento es sólo causa, no efecto de la causa” (García, 2013, p. 217).

“La libertad de querer, como hecho, de la justicia que es la facultad derivada de una norma. La libertad jurídica no es poder, ni capacidad derivada de la naturaleza, sino derecho” (Rodríguez, 2016, p. 36). La libertad jurídica como tal se mantiene de acuerdo a las acciones de cada persona frente a los demás y a la sociedad en general, esta atribución es permanente para todas las personas, pero en el caso de cometer algún delito o al adecuarse su conducta a un tipo penal, será sancionada conforme lo establezca la norma penal, que pudiere ser inclusive la privación de libertad por un tiempo definido.

3.2 Según la Constitución de la República del Ecuador

Los Derechos de libertad contenido en el artículo 66 de la Constitución de la República en el que reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, así como la igualdad material y la no discriminación como garantías primordiales que deben ser observadas en un procedimiento penal, en virtud de lo cual, en el numeral 29, de mencionado artículo hace alusión a que los derechos de libertad se consolidan como:

Figura 4. Derechos de libertad



Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008.

La libertad en calidad de derecho permite que se puedan hacer efectivos algunos derechos que parten de esta premisa, la misma que se refiere al hecho de poder actuar de manera libre y voluntaria conforme a los parámetros que establece la normativa, respetando el derecho ajeno. Por tanto, para detener a una persona se debe realizar con fundamentos legales, sino se constituirían como actuaciones arbitrarias, contrarias a la ley.

En este contexto, se comprende la prohibición de privación de libertad sin ningún sustento, puesto que, las autoridades y entidades a cargo de efectuar la detención de las personas, deben accionar cuando se contenga indicios conducentes sobre el cometimiento de un delito. La normativa nacional se encuentra enmarcada en lo expuesto en los Instrumentos Internacionales.

3.3 Derecho a la integridad personal

La integridad personal se fundamenta en el derecho de cada ser humano a mantener todos sus componentes completos, es decir a mantener y conservar un equilibrio en lo físico, moral, emocional y psíquico. Ante la afirmación expuesta Guzmán (2007) expresa lo siguiente:

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al

estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones (p.1).

La integridad personal constituye un conjunto de realidades que son parte innata de cada individuo, cada una de las piezas es importante para el desarrollo y convivencia del ser humano. Dicha integridad no puede estar expuesta a tratos crueles, degradantes, ni vulnerada de ninguna forma, pese a las circunstancias que atraviesan las personas privadas de libertad debido a sus antecedentes delictivos también tienen derechos pese a la responsabilidad a cumplir dictaminada mediante sentencia.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El respeto a la integridad física, psíquica y moral, son facultades que poseen todas las personas, pues es evidente que se necesita del respeto de la integridad física para la preservación y cuidado de todo el cuerpo, haciendo énfasis a su estado de salud, mientras que, la integridad psíquica se refiere a la conservación de las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, y finalmente con relación a la integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

La integridad personal debe ser respetada en todas sus manifestaciones, tomando en cuenta que la Constitución de la República, así como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, establecen el respeto de la integridad física, sexual, psicológica, entre otras, de las personas, en base a su dignidad humana.

3.4 La detención como violación al derecho de libertad

El estado ecuatoriano es el responsable de garantizar los derechos de cada ciudadano, proteger la libertad y canalizar mecanismos que contribuyan a mantener el orden y proteger a las víctimas de ciertos actos indebidos que vulneran la integridad personal. En consecuencia, la detención está paradójicamente agravando al derecho de libertad, pero desde otra perspectiva esto es un mecanismo de sancionar a faltas que se han cometido en contra de terceras personas y demás.

Las personas privadas de libertad conforme lo establecen la Constitución y los Instrumentos Internacionales, se constituyen como un grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, ya que, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas desarrolladas en el contexto internacional, propende a garantizar una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva.

En base a lo expuesto, se puede determinar que la detención genera la privación de la libertad en la que la persona que es sujeto de esta, la misma que se encuentra imposibilitada de accionar de manera libre, puesto que, en base a la orden de detención, se debe informar sobre la motivación para que se haya procedido a efectuar esta acción, la connotación y los efectos que genera la misma en la persona. Es así, que si se detiene a una persona que no tiene relación o no existe algún nexo que permita vincular con cierto caso, se incurriría en una vulneración directa a su derecho a la libertad, generando la duda sobre su estatus de inocente.

CAPÍTULO IV

4. Tutela judicial efectiva

4.1 Tutela judicial efectiva y el debido proceso

La tutela efectiva se refiere al derecho de las personas a acudir a la justicia y buscar solución a sus inconvenientes mediante organismos del Estado que son los encargados de administrar la justicia. Los magistrados son los encargados de garantizar los debidos procesos y que se cumpla la ley sin distinción alguna, es decir que se respete los derechos del procesado, así como también de la víctima, y se lleve a cabo las diligencias en completa defensa de los diferentes intereses de las partes, que al final dará como resultado la absolución de los cargos imputados o por el contrario la presentación y dictamen condenatorio.

La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto que reúnan los requisitos constitucionales y legales del caso, la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso sea justo (...) (Aguirre, 2010. p. 14-15).

De conformidad con la Constitución de la República establece en su artículo 75, expone que la justicia será gratuita asegurándose su acceso en función de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, teniendo en cuenta principalmente los principios de inmediatez y celeridad. En este contexto, se comprende que la tutela efectiva es el derecho que tienen las personas a recurrir ante la justicia para que se restituyan los derechos o bienes jurídicos vulnerados.

En concordancia al artículo 11, numeral 9, párrafo 4, de la Constitución de la República, se configura la responsabilidad estatal cuando exista detención que sea catalogada como arbitraria, el error que exista en el órgano jurisdiccional, el retardo sin justificación o inadecuada administración de justicia, también cuando existan casos que se evidencie la violación del derecho a la tutela judicial efectiva que gozan todas las personas, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso que se deben cumplir de manera obligatoria en todo proceso, por ende, se comprende que el Estado debe respetar y hacer respetar los derechos fundamentales contenidos en la supra norma.

Por otro lado, Ambrosio (2000) por su parte conceptualiza al debido proceso:

El debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano–, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento (p.5).

El debido proceso hace referencia al conjunto de etapas que ya están estipuladas, al cual debe someterse cualquier tipo de procedimiento legal con la finalidad de que se evidencie transparencia y eficiencia en el transcurso de lo que dure la investigación y se garantice los derechos de toda persona. Además, tiene mucho que ver con los requisitos y condiciones que se debe cumplir cada proceso.

Conforme contempla la Constitución de la República en su artículo 76, un conjunto de reglas bajo las cuales se regirá el debido proceso, teniendo presente que se deben respetar los procedimientos establecidos para cada caso, respetando los derechos y principios esenciales, que protegen el bienestar de las personas. En este sentido, conforme se ha analizado en este estudio una vez que se ha determinado la tutela efectiva como un mecanismo para poder acceder a la justicia, se debe regir este proceso mediante los lineamientos del debido proceso como lo es en este caso la presunción de inocencia, la cual surte efectos hasta que se declare la responsabilidad mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

4.2 Importancia de la tutela judicial efectiva legislación ecuatoriana

Conforme se ha expuesto en líneas anteriores, la importancia que posee la tutela efectiva se encuentra estrechamente inmersa a su funcionalidad como garantía de protección de los derechos de las personas que, en el caso de que se vulneren sus derechos, pueda recurrir ante una autoridad competente para exigir la restitución de los bienes jurídicos afectados.

Por lo referido, Benalcázar (2005) hace alusión a la importancia de esta figura jurídica, ante lo cual, señala:

El derecho a la tutela judicial efectiva reclama, mucho más aun, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva. Por esta razón la Constitución, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribida la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia (sp).

La importancia de la tutela judicial efectiva radica en que fue diseñada como un mecanismo basado en condicionamientos jurisdiccionales y garantías mínimas, en donde explícitamente todo procedimiento legal debe ser sometido y cumplido a cabalidad con lo que plantea, de tal forma que exista una garantía en el resultado final para todas las partes implicadas. La seguridad ciudadana es responsabilidad del Estado por consiguiente en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador promulga los derechos fundamentales y el acceso gratuito a la justicia y se asegura el debido proceso.

8. CONCLUSIONES

- Los factores principales que afectan al principio de presunción inocencia en las detenciones realizadas con fines investigativos en la ciudad de Ibarra en el año 2020, se realizan por medio de la privación de libertad por un tiempo menor a 24 horas, que a pesar que su duración genera efectos negativos en los que se da lugar a la estigmatización social, puesto que, se priva a la persona de sus derechos y es obligada a concurrir ante la autoridad competente, a pesar de no conocer la causa ni de que se trata el caso para el cual debe concurrir la persona que está siendo detenida.
- Al privarle a una persona del derecho a la libertad se tiene que poner a las órdenes de autoridad competente y será retenido únicamente por el tiempo requerido y puesto en libertad inmediatamente cumplido los propósitos de su detención garantizando el debido proceso, pero en este caso de que se detenga a una persona que en primer lugar no tenga ningún tipo de participación ni se cuente con indicios para presumir su participación, se afecta directamente a sus derechos constitucionales.
- El principio de presunción de inocencia en las detenciones con fines investigativos, se encuentra comprometida en algunos casos en los que no se cuenta con suficientes elementos que permitan establecer la posible participación de una o más personas en el cometimiento de un delito, por ende, la motivación que se realiza a esta petición debe ser valorada por el juzgador sin cumplir ningún tipo de requerimientos que los argumentos por los que se solicita. Mientras que el juzgador basa su decisión de emitir la boleta de detención teniendo en cuenta los argumentos de Fiscalía, sin que exista un filtro que permita determinar la pertinencia de la emisión de esta boleta y el accionamiento en la detención.
- Los requisitos para proceder a realizar la detención con fines investigativos, se acciona desde el pedido motivado de la o del fiscal, el juzgador determinará si es viable emitir esta boleta de detención de una persona con fines meramente investigativos; la boleta de detención debe tener algunos requisitos como lo son: la motivación de la misma, lugar y fecha que se expide y la firma del juzgador competente, debiendo ser entregada esta orden a la Policía Nacional, para que se proceda a la detención de la persona., cabe resaltar que la detención deberá ser menor a 24 horas.

- Conforme al caso expuesto y a la jurisprudencia mencionada, se evidencia la inaplicación del principio de presunción de inocencia en esta detención con fines investigativos, puesto que se procede a detener a algunas personas sin justa causa, es decir, sin existir un argumento o alguna vinculación con el caso, por ende, es necesario que se analice con detenimiento quienes son los presuntos partícipes del delito que se investiga, para no afectar los derechos fundamentales de las personas.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, V. (2009). *La tutela judicial efectiva*. Recuperado de: shorturl.at/cpvBF

Ambrosio, Á. (2000). *Instituciones del Derecho Procesal Constitucional*. Turín.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de: shorturl.at/jABNP

Hernández, J. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: shorturl.at/etxQ0

Benalcázar, J. (2005). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: shorturl.at/bgCIX

Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú. Recuperado de: shorturl.at/mBLQ4

Bliguino, P. (2018). *Retos a la Libertad y Estado Constitucional*.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Cabezas, K. (2015). *La detención con fines investigativos y su incidencia en la presunción de inocencia en los delitos sexuales cometidos por los adolescentes infractores en los juicios tramitados en los juzgados de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, período 2014*. Recuperado de: shorturl.at/cqFR8

Carbonell, M. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Recuperado de: shorturl.at/euGR9

Cornejo, J., y Torres, J. (2020). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

Devis, H. (2012). *Principios Fundamentales del derecho procesal penal*. Pontificia Universidad Javeriana.

Fernández, L. (2004). *La libertad y la prisión preventiva*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: shorturl.at/uwyTX

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, (34), 87-107.

García, J. (2009). *Derecho Constitucional a la presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva el Ecuador*. Quito, Ecuador

García, E. (2012).) *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa. Recuperado de: shorturl.at/fyES9

García, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Scielo*, 10(03). Recuperado de: shorturl.at/vJMPX

Guzmán, J. (2008). *El derecho a la integridad personal*. Recuperado de: shorturl.at/qxI04

Herrera, J & Zamora, N. (2014). ¿Sabemos realmente que es la motivación? *Correo Científico Médico*, 18(1), 126-128. Recuperado de: shorturl.at/gCEIU

Huertas J. (1996). Motivación en el aula y Principios para la intervención motivacional en el aula. En: Motivación. *Querer aprender*. Buenos Aires: Editorial Aique.

López, S. (2018). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador. Universidad de los hemisferios. Recuperado de: shorturl.at/eszJW

Montece, S. (2018). *El principio de legalidad en el Estado Constitucional de Derecho*. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, Ecuador.

Morán, M. (2002). *La criminalística y su Aporte a la Administración de Justicia en el Ecuador*. Editorial publiasesores. Quito, Ecuador.

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Recuperado de: shorturl.at/gpGRS

Olmedo, C (2002). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*.

Parent, J. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 07(22). Recuperado de: shorturl.at/qELS6

Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*.

Rodríguez, T. (2016). Derecho a la Libertad, desde una Visión Filosófica. *Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*(13). Recuperado de: shorturl.at/cpFHM

Sáchica, L. (2017). *Libertad y liberación*. Recuperado de: shorturl.at/dstKM

Sánchez, J. (2018). *Detención con fines investigativos y vulneración del derecho constitucional al debido proceso*. Recuperado de shorturl.at/gkwO6

Sandoval, E. (2015). *Presunción de inocencia. Principio Rector del Constitucionalismo y su Repercusión en el Procedimiento Oral Sumario, previsto en el Código Penal para el Estado de Veracruz*. Recuperado de: shorturl.at/deoIU

Toro F. (2009). *Motivación para el Trabajo. Conceptos, Hechos y Evidencias Contemporáneos*. Medellín: Editorial Cincel; 2009.

Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

Vásquez, R., & Trelles, D. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativo en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 05(08). Recuperado de: shorturl.at/sDKNU

Vegas, J. (1993). *La presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del tribunal*. Barcelona, Bosch

Cuerpos Legales

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional. (2012). *Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 179-14-SEP-CC*. Recuperado de: shorturl.at/mtKMP

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 232-14-SEP-CC*. Recuperado de: shorturl.at/oqsAT

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 181-14-SEP-CC*. Recuperado de: shorturl.at/cBHS0

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 046-17-SEP-CC*. Recuperado de: shorturl.at/borBC

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Recuperado de: shorturl.at/syCIV

Corte Nacional de Justicia. (2019). *Presidencia de la Corte Nacional de Justicia*. Recuperado de: shorturl.at/qrPUX

Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No. 14-2021*. Recuperado de: shorturl.at/rHKT5

Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: shorturl.at/yLNY6